



**MinEducación**  
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Bogotá D.C

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 10-05-2013 02:26:17 PM

2013EE26992 0 1 Fol:1 Anex:1

Destino: PARTICULAR / LUZ ADRIANA CASTAÑO VALLE

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCION NO 442

Abreau - URB. SANTA LUCIA BLOQUE 4 APTO 402

Doctor (a)

**LUZ ADRIANA CASTAÑO VALLEJO**

**URBANIZACION SANTA LUCIA- BLOQUE 4- APTO- 402**

**Dosquebradas - RISARALDA**

**Telefono: 311-7871005**

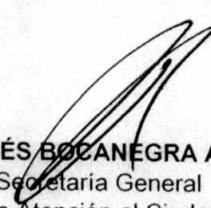
### ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO

**PROCESO:** RESOLUCION 4421 - del 22 de ABRIL de 2013  
**AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:** MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
**NOMBRE DEL DESTINATARIO:** LUZ ADRIANA CASTAÑO VALLEJO  
**DIRECCION:** URBANIZACION SANTA LUCIA- BLOQUE 4- APTO- 402

### NOTIFICACION POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 9 días del mes de MAYO del 2013, remito al Señor (a): LUZ ADRIANA CASTAÑO VALLEJO . copia de la Resolución N° 4421 del 22 de ABRIL de 2013 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Cordial saludo,

  
**JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA**  
Asesora Secretaria General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparo: Jkp

Reviso: Dior



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4421

22 (ABR. 2013)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución N° 16477 del 13 de diciembre de 2012.

**LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y las Resoluciones No.2763 del 13 noviembre de 2003 y No.3926 del 12 de mayo de 2011.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución número 16477 del 13 de diciembre de 2012, el Ministerio de Educación Nacional decidió negar la convalidación del título de "MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN" otorgado el 09 de julio de 2012 por "LOGOS INTERNATIONAL UNIVERSITY INC" de Estados Unidos, a LUZ ADRIANA CASTAÑO VALLEJO, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.019.447 de Dosquebradas (Risaralda), solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el N° 2012ER99092- 41913/12.

Que la señora LUZ ADRIANA CASTAÑO VALLEJO radicó recurso de reposición con el N° 2013ER3696 y en dicho escrito solicitó se le aplicara el análisis académico a su título de MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR y sustenta su petición en que de buena fe acudió a un instituto radicado en Bogotá y del cual creía que tenía la validación legal del Ministerio de Educación por lo que teniendo en cuenta la resolución 5547 de 2005 solicitó se le concediera la revocatoria de la resolución recurrida.

Que procede el Despacho a decidir de fondo el recurso de reposición interpuesto dentro de los términos legales contra la resolución N° 16477 del 13 de diciembre de 2012.

Que la vía gubernativa es un procedimiento que se sigue ante la administración para que se aclaren, modifiquen o revoquen los actos que ponen fin a las actuaciones administrativas como garantía a los administrados y a la misma administración con el fin de controvertir las decisiones ante actos irregulares, injustos o inconvenientes.

Que la finalidad de la vía gubernativa es entonces: "...permitir la controversia de los actos contrarios al ordenamiento jurídico ante la misma administración, previamente a una posible acción ante la jurisdicción contenciosa administrativa de manera que se facilite a las personas la presentación de la solicitud de revisión, modificación o aclaración de los mismos sobre la cual habrá de pronunciarse la administración<sup>1</sup>..."

Que dentro del trámite de convalidaciones se verifican en primer lugar el cumplimiento de las condiciones normativas contenidas en la Resolución 5547 del 1 de diciembre de 2005<sup>2</sup>, la cual, establece en su ámbito de aplicación (artículo 1º) que la convalidación se efectuará únicamente respecto a títulos otorgados por Instituciones de Educación Superior extranjeras o por Instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior. En cuanto a la naturaleza jurídica de la Institución o Instituciones legalmente reconocidas, hacemos referencia a que el título sea otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida como tal por la autoridad competente en el respectivo país de origen.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través del trámite de convalidación de títulos, protege el derecho a la igualdad de aquellas personas que cursaron y se titularon en una universidad colombiana en la medida que sólo se convalidan aquellos títulos extranjeros que cumplan con características similares, tanto académicas como legales que poseen los títulos otorgados por una Institución de Educación Superior legalmente reconocida en Colombia. En este orden de ideas, es completamente lógico que el Ministerio de Educación Nacional al momento de convalidar un título expedido en el extranjero, exija que se cumpla con unas condiciones similares y equivalentes a las de los títulos otorgados de legal forma en Colombia, porque de lo contrario, se estaría vulnerando el derecho a la igualdad al asemejar los títulos colombianos como equivalentes a unos que no cumplen con sus mismas características.

Que en relación a la legalidad de la Institución, es necesario aclarar que la página <http://www.ed.gov/> corresponde al "Departamento de Educación de Estados Unidos" quienes están en la obligación según la ley de educación superior de Estados Unidos de 1965 y sus respectivas enmiendas<sup>3</sup> de publicar un listado el cual contiene todas las Instituciones tanto públicas como privadas que están autorizadas por el Estado como Instituciones de Educación Superior, en otras palabras, no se trata de una acreditadora sino que contiene la base datos a nivel nacional de todas las entidades educativas de los Estados Unidos; es más, revisada la documentación y argumentación aportada dentro del expediente, se logra evidenciar que la creación de la Institución "LOGOS INTERNATIONAL UNIVERSITY INC" es de noviembre de 2011 y el título que se

<sup>1</sup> T-032-2002

<sup>2</sup> Resolución 5547 del 1 de diciembre de 2005 regula el trámite y los requisitos para la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior.

<sup>3</sup> La Ley de Educación Superior de 1965 fue ratificada en 1968, 1971, 1972, 1976, 1980, 1986, 1992, 1998 y 2008.

presenta para convalidación es otorgado el 09 de julio de 2012, además, que bajo la gravedad de juramento la convalidante en el formato de solicitud señaló que la duración del programa fue de 04 semestres, datos que resultan inconsistentes para el Ministerio de Educación Nacional si se tienen en cuenta las fechas mencionadas.

Que la ley de educación de La Florida (K20 - 1005.06. *Instituciones que no están bajo la jurisdicción o competencia de la comisión... 2. La institución ofrece sólo programas educativos que preparan a los estudiantes para las vocaciones religiosas como ministros, profesionales eclesiásticos o laicos en las categorías de ministerio, consejería, teología, educación, administración, música, bellas artes, medios de comunicación, o el trabajo social*), nos lleva a determinar que la Institución "LOGOS INTERNATIONAL UNIVERSITY INC" **no es una Institución de Educación Superior que otorgue títulos de educación superior tal como lo exige la normatividad Colombiana en el artículo 1 de la resolución 5547 de 2005.** (Subrayas y cursivas fuera de texto).

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado nuevamente la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

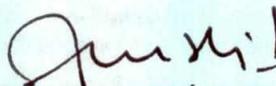
**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer la Resolución 16477 del 13 de diciembre de 2012, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional decidió negar la convalidación del título de "MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN" otorgado el 09 de julio de 2012 por "LOGOS INTERNATIONAL UNIVERSITY INC" de Estados Unidos, a LUZ ADRIANA CASTAÑO VALLEJO, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.019.447 de Dosquebradas (Risaralda).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno en los términos de la ley 1437 de enero 18 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **22 ABR. 2013**

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,

  
ALEXÁNDRA HERNÁNDEZ MORENO